



**JG  
PROCESO  
RADICADO**                      **EJECUTIVO  
2019-00158-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que mediante auto de fecha **18/02/2021**, se ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que fue debidamente notificada en estados del pasado 19/02/2021. No obstante, una vez el proceso fue enviado a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, le correspondiéndole correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal; quien devolvió el expediente, por no encontrarse firmada la providencia en mención. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 29 de marzo del 2022

**JACKELINE GARCIA MARIN**  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial de la precedencia, así como las diligencias, el Despacho evidencia que, mediante auto del **18 de febrero del 2021**, se ordenó seguir adelante la ejecución; proceso que fue enviado a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, y por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal; quien devolvió el expediente por no encontrarse firmada dicha providencia.

Por consiguiente, y conforme a la facultad otorgada al juzgador de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y, de acuerdo al principio fundamental de que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, y en armonía con el inciso final del artículo 279 del C.G.P., que dice: *“ En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto haya sido pronunciada ,y en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos.”*. se ordena, dejar sin efecto la providencia del **18/02/2021**, así como todas aquellas actuaciones que en adelante se hubieran emitido, en aras de evitar futuras nulidades.

Ahora bien, continuando el trámite respectivo y en la etapa procesal que se encuentran las actuaciones, se evidencia que en escrito repartido a este Despacho, el señor **HIGINIO CAMACHO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **YAMAHA MOTOS**, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YESSICA ALEXANDRA MACHADO HERRERA**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, libró mandamiento de pago, notificado por estados el día 28 de marzo del mismo año, ordenándole a los demandados cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada **YESSICA ALEXANDRA MACHADO HERRERA**, por Aviso (Notificación allegada virtualmente el día 18/12/2020 –Anexo Virtual N. 05), sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).*



En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000.00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el pasado **18/02/2021**, por las razones expuestas en el párrafo que antecede, así como todas aquellas actuaciones que en adelante se hubieran emitido, en aras de evitar futuras nulidades.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida por **HIGINIO CAMACHO** Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **YAMAHA MOTOS**, en contra de **YESSICA ALEXANDRA MACHADO HERRERA**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: SEÑALAR** la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

**OCTAVO:** En firme la presente decisión, **REMITIR en forma inmediata** las presentes diligencias al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, despacho al que le correspondió el proceso para continuar con las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**